noitheonaib ing a abigulares hear

12 - Train of their the Official Co.

CINCULAR ANUM. 261.

abrablastle equilibrate

Aller and the first state of the collection

Sollermator Manten Possester

no livio mbranil) at the total

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, ordenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de .875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscriciones adelantado.—Se admiten suscriciones en Oviedo al Boletin Oficial en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

#### Advertencia Editorial.

inches of a organity of participation

and the little for the land of the land of

collar of well-security vaccinations!

manus plus abov sic son is a land of the said

Por las inserciones que se verifiquen por man dato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos lítigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

### Parte oficial.

action at discount

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Astúrias continúan
en esta Córte sin novedad en su
importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento con aplicacion al capítulo 26, art. 1.°, Obras nuevas de carreteras, un suplemento de crédito de 2.600.000 pesetas.

Art. 2.° Se trasfieren al mismo capítulo 26, art, 1.°, pesetas 2.665.000 que se deducen de los siguientes capítulos de la misma Seccion:

Del capitulo 24, articulo 1.°, Personal de
Obras públicas. 45.000
Del capitulo 31, articulo 3°, Material de
las devisiones hidrológicas. 140.000
Del capítulo 33, articu-

puertos. 2.055.000

Del capítulo 34, articulo 1.°, Material de

lo 1.º, Material de

construcciones civi-

les.

425.000

2.665.000

Art. 3.º El importe del suplemento de crédito concedido por el art. 1.º se cubrirá en la forma que se determine respecto á la sustitucion de la actual Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandames á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de-más Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

### MINISTERIO DE FCMENTO.

Ley.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para la terminacion de las obras de la línea férrea de
Zaragoza á Val de Zafan, se concede
á la Compañia concesionaria una
próroga de un año, que no podrá de
modo ninguno renovarse una vez concluida, y que empezará á contarse
desde la promulgacion de la presente
ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MIMISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos do com petencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento del Campo en 24 de Setiembre del año último concedió á Ramon Ferrin Pego un trozo de terreno comunal contíguo á una casa de su propiedad, declarando al mismo tiempo variado un sendero que allí habia en direccion del pueblo al monte comun, sendero que se trasladó al resto del terreno que quedaba franco:

Que á nombre de Manuel Ferrin Fariña se presentó en el Juzgado de Caldas de Reyes interdicto de recobrar, en el cual exponia que la parte actora se hallaba en posesion del derecho de pasar á pié y en carro por un terreno que había cerrado Ramon Ferrin, y se solicitaba fuera este condenado á dejar libre y desembarazado el mencionado terreno, sobre el que existia la referida servidumbre:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y acordada la restitucion que se llevó á efecto, el Gobernador de la provincia de Pontevedra, á instancia del Ayuntamiento de Campo, requirió de inhibicion al Juzgado alegando como razones para ello que el interdicto interpuesto por Manuel Ferrin se funda en

creer el actor lastimados sus derechos posesorios por la variación de la senda establecida en terreno comunal:

Que los Ayuntamientos tienen competencia para acordar sobre cuanto se relacione con el establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública:

Que si un particular se cree lastimado en sus derechos civiles por dichos acuerdos, puede reclamar contra
ellos, pero no por indicto; y citaba el
Gobernador los artículos 67, 68 y 162
de la ley municipal, el caso 9.°, artículo 10, y los casos primero y quinto del artículo 83 de la ley de 25 de
Setiembre de 1869, y art. 52 del reglamento de la misma fecha:

Que el Juzgado, despues de oir á la parte actora, y separandose del dictámen del Ministerio fiscal, sostuvo su jurisdiccion fundándose en que en el interdicto se trata de un derecho de servidumbre que es real como todos los de su clase, y no puede limitarse ni suspenderse por un acuerdo municipal: en que el interdicto no se dirije contra el Alcalde ni el Ayuntamiento de Campo, sino contra un particular por haber despojado al querellante de una posesion á que creia tener derecho: en que el terreno cedido por el Ayuntamiento de Campo á Ramon Ferrin, varió de naturaleza haciéndose de dominio privado, desde cuyo momento la jurisdiccion ordinaria se hizo competente para conocer de todas las cuestiones litigiosas á él referentes: en que la corporacion municipal no habia tenido facultades para cambiar el sitio por donde existia la servidumbre por tratarse de derechos civiles de un tercero; y citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de inhibicion, los articulos 77 y 84 de la ley municipal y

la circular de 22 de Enero de 1875:

Qua el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comision provincial, insistió en sa requerimiento, resultando de todo lo espuesto en el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 67 de la vigente ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles y plazas de toda clase de vias de comunicacion, y la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 84 de la ley citada. que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 162 de la referida ley que concede à los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, accion para reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes: misting the billion of the

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Campo obró dentro del circulo de sus atribuciones al acordar variacion de la senda que, situada en terreno comunal, conducia al monte del pueblo.

2.º Que el referido acuerdo no puede ser impugnado por la via de interdicto, sin perjuicio de lo cual puede el intéresado hacer uso de su derecho en la forma que la ley municipal determina en su art. 162:

Conformándome con lo consultado por el Consejo do Estado en pleno,

á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete .--ALFONSO .-- El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

all assistment of birth, timed in

Que el Ayuntamiento de Lérida acordó en 12 y 22 de Abril de 1871 autorizar á don Pedro Pesquera, don Pedro Lleret y don - Ramon Fabregat para que construyeren una cloaca que condujera las aguas de sus casas al

do por condicion que la obra habia de ser ejecutada con la mayor solidez y sin perjudicar al prédio sirviente, ó sea al edificio en que existia el sumidero mencionado:

Que en 7 de Marzo de 1873, al desestimar el citado Ayuntamiento una instancia de Pesquera y Fabregat, declaró que los acuerdos referidos de 12 y 22 de Abril de 1871 no eran sostenibles sino en cuanto se cumplieran las condiciones de la concesion y en cuanto no se lastimara derecho de tercero:

Que habiendo acudido don Ramon Fabregat al Ayuntamiento en solicitud de que se hiciera á su favor nueva declaracion del derecho que le concedieron los acuerdos de 12 y 22 de Abril, y se le autorizara para continuar las obras al efecto necesarias, se accedió á dicha pretension en 29 de Marzo del año último:

Que à nombre de don José Garcia y su esposa doña Magdalena Balaguer, dueños de una casa-fábrica de aguardiente, sita en Lérida y su calle llamada de la Fuente del Aguardiente, se presentó demanda civil ordinaria en el Juzgado de dicha ciudad contra el Ayuntamiento de la misma con objeto de que se declara nulo el acuerdo de que se ha hecho mérito de 29 de Marzo.

Que los demandantes, en concepto de dueños de la casa-fábrica mencionada, reconocian que la finca tenia la servidumbre de dar paso á través de su planta baja ó solar por un pequeño acueducto ó sumidero á las aguas sobrantes de la fuente que hay en la calle y à las aguas pluviales: pero se oponian à que pasaran las aguas de la casa de Fabregat, porque esto equivalía á la constitucion de una nueva servidumbre:

Que sustanciada la demanda en rebeldia del Ayuntamiento y despues de alegar de bien probado los demandantes, el Gobernador de la provincia Vengo en decidir esta competencia de Lérida, à instancia de la corporacion municipal demandada, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando para ello que el acuerdo de que se trata había sido dictado dentro del circulo de las atribuciones del Ayuntamiento: que no vulnera derechos civiles de un tercero, toda vez que se trata de una cloaca pública dedicada á recoger las aguas pluviales de una plaza: que la demanda afecta á un servicio público; y que contra los acuerdos de los Ayuntamientos, dictados con competencia, no proceden mas recursos que el de alzada ante las Comisiones provinciales, ó el contencioso administrativo, y nunca ante los Jueces de primera instancia; y citaba el Gobernador los artículos 67, sumidero de las pluviales y sobrantes 77 y 162 de la Ley municipal de 20 de la fuente del Aguardiente, ponien- de Agosto de 1870 y el Real decre-

to de 20 de Enero de 1875, que restableció el art. 9.º de la ley de 6 de Julio de 1845:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion fundándose en que si bien es de la competencia de los Ayuntamientos lo que tiene relacion con el alcantarillado de las poblaciones, no se estiende esa facultad á imponer servidumbres sobre las propiedades particulares, que era lo que venia á hacer el acuerdo impugnado por la demanda, el cual por tanto no habia sido tomado en uso de las atribuciones legitimas de la corporacion municipal: en que la accion negatoria de servidumbre en prédio particular envuelve una declaracion de derechos de propiedad, y su conocimiento es ajeno à las Autoridades del orden administrativo: en que las servidumbres, aunque sean públicas, son derechos reales, cayos limites han de ser fijados por los tri bunales ordinarios, sin que pueda la Administracion alterar el estado po\_ sesorio de aquellas; y en que ante el Juzgado debia deducir su accion la parte actora, atendida la indole de la cuestion litigiosa; y citaba el Juzgado, ademas de las disposiciones contenidas en el oficio de inhibicion, varias sentencias del Consejo de Estado y del .Tribanal Supremo: colot h somebush

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de todo lo espuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el articulo 76 de la Constitucion, que encomienda á los Tribuna les y Juzgados esclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, segun el cual es de la esclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que tenga relacion con el empedrado, alumbrado y alcantarillado de las poblaciones: of anserq all oup sol sobot A

Visto el art. 77 de la propia ley, que dá á los acuerdos de los Ayuntamientos, en asuntos de su competencia el carácter de ejecutivos, salvo los recursos que la misma ley determina:

(S'e concluirá.)

to hingson rehovarse una voz con DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 262.

Encargo à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Suarez Solís, que se fugó al ser conducido á mi disposicion por tránsitos de la Guardia civil, cuyo individuo vecino de San Cristóbal, en el concejo de Avilés, fué detenido por indocume tado y sospechoso, y en el caso de ser habido, se le conduzca á este Gobierno.

ANO DE 1877.

Oviedo 10 de Julio de 1877.-El Gobernador, Martin Tosantos.

CIRCULAR NUM. 261.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del mozo Buenaventura Rellan Garcia, responsable al actual reemplazo por el cupo del Ayuntamiento de Valle de Tinolledo, provincia de Leon, que segun noticias, se marcho à principios de Mayo del pueblo de Leiriella hácia el concejo de Cangas de Tineo; conduciendolo, en su caso, á mi disposicion ó á la del Sr. Gobernador civil de Leon que lo reclama.

Oviedo a 10 de Julio de 1877. -- El Gobernador, Martin Tosantos. S. M. el Rev (Q. D. G.)

STORE CIRCULAR NUM! 258. A . &

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura deli reo Gustavo Montardiez, súbdito fran cés, acusado del delito de robo, ycuyas señas van á continuacion, ponién dolo caso de ser habido á mi disposicion á fin de verificar su entrega á las autoridades francesas de la fron-Por la gracia de Dios Rey constiturat

Oviedo 9 de Julio de 1877. El 66010 bernador, Martin losantos of schot A

y entendieren, salzañas ue las Odrtes Estatura I metro 600 milimetros.

Cabello y cejas castaños.

Frente regular .. So es .. I clusin A Ojos oscuros el garante de garante otros colo nisterio de Fomento con alugar ziran 

Cara ovalada; sique nu sareternas sh dito de 2. 600.000 pesetas,

emeint le nerefless NUM. 715. JA ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. OL SOLUT

El dia 13 del actual se abrirá el pago de la mensualidad de Setiembre de 1876 à las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta provincia. las devisiones hidro-

Lo que se anuncia en el Bolittin oficial de esta provincia, para que llegue à conocimiento de los interesamertos

Oviedo 10 de Julio de 1877.-El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Bird Sum office	で iong direction discounting in the contraction of the contraction	II   - 6000 ( * 160)	e manifie		1 . 12	18
	LOS NTE S777.	7286 * * 7286	.8019,03	Topon todos	6 0 7	1.3083° (
	0 5 1 2 8	08M200100	ANAMIA	Test Cho en	de 187	
cula cu em	GENERALES MIENTOS DE MAYO DE MATERIAI S. Psts. Us	6373	ez.	7.	de Marzo Material Pesetas.	2822,65
impreson	TABLECIMIENTOS  MES DE MAYO  ERSONAL, MATER	30 * VIII * B & VIO	Fernandez.	DE 1877	S	(0)
Sipimshin.	<u> </u>	FORTANTE.		MARZO L	Personal.  Pesetas.	260,41
	NCIA MAYO 77.	· 使 1、元前とから 11000 - 1101年以上には 11000 - 1101年以上に	Santos.	N N		nuno.
Ayibni sol	EN EN EN EN	525 32 55 55 65 1	Contador Formation	MES DE	877.	201135 1.6 (T)
876	EXIS 31 I DE	288 288 288 288 288 288	lumba spend		9	SEME
pel reform	DE I'VS VMVS'	766 73 73 983	Secretario	Xistentes	le Marzo Hembras	ge Dic
gosto de	ESTABLECIMIENTO.	\$54 * * \$554 *	The second secon	gidos ex	S S	3902 J 1002
cl copa lo	OS.	To profesion o ellacie.	or basical ap	Acog	el m	LEEFE G
A CONTRACTOR	JERTOS HEMBS TO	o a dir alganos detalles	Cuesta	ien-	3.1	18 qrr.s
.005 2005	MU	rofeston, comercio o	eodoro Contrata	establecimien		Sailo Palacio
hoja. Ca- dotinia	OS CO	ha la correspontencia de la	Divigion I			11 EEC gropo Maria
coin duesto	IDOS TROS CIMIENTO LA LEY. BRAS. T	Contract to Annual Contract Co	liere, jagor. Madrid qu	0 0	1 %	S en
-uono <b>5</b> 7 .16	SALIDOS  A OTROS  ESTABLECIMIENTOS  SEGUN LA LEY.  NES. HEMBRAS. TO	i morrania i m	Administrador	en el mismo. Salieron para tos ó para su	Varones.	LAZE DIGLER Ontador
1007 A 100	The top of the	s de los Secretarios 8	El Ádn	2 - 1		ا قار
g e	tal.	* - 10 Traditation (2) - 10 Tr	111 (51/2»	general satisfecho Establecimiento	rzo. Totali	F&F bergons conforme
M.C.ia	OS AYO Trota	sonoisodath set at 4	Martinez Martinez del refinez	neral s	e Ma	ger be Está co
BACK BACK	VTRAD EN EL S DE M DE 1877 HEMBRAS.	- Glassi rog observa	4.27 Sept. 10 Sept. 12 Sept. 1		el mes d	. ° o
Pro	- M - 1 - 1	econocida su útilidad	Geronimo Estamolista ista laga	tos Ex	ante	Palacios
de la	VARONES	Runciones y Nebes :	trial and as	presente	dur der ge genterie Varones	qey m
DETA .	otal otal	1.024 1.024 1.237	Director.	70	rges es	
é hijuelas	ÓSITOS TENTES DE ABRI 1877.	1 signal and old and and		LAZARO.  Casa en el me mes de Marzo	rEreseg griefent	11 Fefst Administrador,
	EXPÓSITOS EXISTENTES N 30 DE ABRI DE 1877.	ili renoius son necesa-	cuantina thas proph	SAN LAZ esta Casa el mes	1877. Danbras	
rovine <b>z</b> al y Mu-	Telen F	201 201 at 1 201 at 201	bo Bueno	E g	Her	Director
al, a la posiones in vie 476.	ab avisaonqm	in instru <b>g</b> ion <b>g</b> e 24 de qu	Visto	CARIDAD D del personal Ingresaron	Variate dos	B 1
ille pina todos i	BLO RADICAN	tal)-	17. sp ou	CAR odel p	e <mark>z</mark> enneka 25 aŭos y a	12 31 de 1877.
los directamen- la A denistra- rnoraciones.	PUEBLO	(capi tres, I lalia de On	de 1877	SA DE imiento	attoria porma	142 0.31 d
	is a los Letrad	Oviedo (capital). Valdepares, El Franco Sta. Hulalia de Oscos. Cangas de Onis.	Agosto	CASA el movimi minar el r	911 Onto ) 5114	o Marzo
ONIEDO.	81100 · sengin <b>a</b>	de al-	N 1560 660	ESTADO del movimiento del personal existentes al terminar el mes Ingresaron	Hembras.	azarosde Oviedo
	RE A	Hospicio de Juna de Val- anta Eula- os. Cangas de	viedo 31	EST   Constants	Febrero Febrero Febrero Febrero	dob dobl
ila bija esta in	OME L	G S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	ronta dol	The state of the s		45 San Láz
id i Osnoniga 18, m	N CLUSA	Casa-Oviedo. Casa-depares. Id. de Id. d Onis.	gátai uz guixoad ti	Acogndesto i	Varones	no et <b>ro</b> nio

### Anuncios oficiales.

. 807 NUM. 708.

Alcaldía Constitucional de Cabrales.

Don Manuel Pelaez Menendez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento Constitucional de Cabrales, hago prevenido en el art. 43 del Rearedas

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo que ha de regir en el próximo año económico del 1877 a m 78, queda espuesto al público en esta el Secretaria por término de ocho dias, para que los contribuyentes del concejo y forasteros, puedan hacer las reclamaciones que sean justas, pasado el cual no serán oldos letui al ne otrese

Cabrales treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete. - El Al-P. A. D. A. y J. P.—Francisco Imperial de Sandoval, secretario. SIT MUM 712.

Ayuntamiento constitucional de Gijon.

Esta Alcaldia desea saber la residencia de las familias de los individuos que á continuacion se nombran, con objeto de entregarles varios documentos que les pertenecen o noticiarles asuntos importantes. sorsorei sol

Gijon 7 de Julio de 1877 - El Alcalde, Oscar de Olavarria, endameite es

Manuel Sanchez y Menendez, de José y Maria.

Estéban Marron y Diaz, de Angel y Luisa. to del público.

Lorenzo Vega Riego, de Bernardo

y Teresa. IspneM sebiacia M-- 1781 Claudio Garcia Fernandez, de Ra-BUSTA. mon y Teresa.

Luis Rodriguez Alonso, de Francisco y Rosalia. MUM

Faustino Amado Suarez, de Toribio. de Mieres.

José Echevarria Carriles, reboq nA Luis Garcia Gonzalez, beliada , señob

quia de Iljo, en este doncejo, se halla

Alcaldia Constitucional Bone and do daño en los seorsigdas y de las se-

En la parroquia de Lugones de este

concejo y casa de don Francisco Menendez Rio, se encuentra depositado un caballo desconocido de las señas siguientes: Escosa, Edad 18 años.

Alzada 6 cuartas y 2 dedos. Color castaño; calzado de los piés y

con algunos pelos blancos por el lo-mo and boilding la sionuna se sup o l

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar à conocimiento de la su dueño.

Pola de Siero Julio 7 de 1877.-Perfecto Arguelles nin O onitans H. ablas

## NUM. 710. Ayuntamiento constitucional ds Siero.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el año económico de 1877-78, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se halla espuesto al público en la Secretaria municipal por el término legal á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamarse de agravio por errores cometidos en la aplicacion del tanto por ciento, en la iuteligencia de que trascurrido que sea no habrá lugar.

Pola de Siero Julio 7 de 1877. Perfecto Argüelles.

NUM. 712.

Ayuntamiento Constitucional de San Martin de Oscos.

Este Ayuntamiento en sesion de 27 de Mayo último, acordó la creacion de dos férias anuales de toda clase de ganados en esta villa, además de las que vienen verificándose todos los terceros domingos del mes, las que se celebrarán los dias 27 de Julio y 30 de Setiembre de cada año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del público.

San Martin de Oscos 5 de Julio de 1877.--El Alcalde, Manuel Villanueva.

NUM. 711.

Alcaldía constitucional

de Mieres.

En poder de Francisco Alvarez Ordoñez, alcalde de barrio de la parroquia de Ujo, en este concejo, se halla
una vaca estraña que se halló haciendo daño en los sembrados y de las señas siguientes:

Edad 8 años.

Color rojo.

Astas bien puestas.

Escosa.

Pocas carnes.

Con tres rayas hechas á nabaja en la anca derecha.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á rocogerla, prévio el pago de los alimentos.

Mieres 8 de Julio de 1877.—El Alcalde, Faustino Quintana y Quirós.

Extado del movimiento del personal de enfermos en dicho asilo, durante el mes de Diciembre último.  PARTICULARES. TROPA. PRESOS. DEMENTES. POBRES. TOTAL.  Salistentes del anterior mes de Novbre. 4 1 18 18 17 16 17 16 112 125 145 183 164 15 1 24 1 15 1 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	-		Order Sparks	SOH	HOSPITAL F	PROVINCIAL DE OVIEDO.	(AL DE	OVIEDO						
Existentes del anterior mes de Novbre.  Salierou durante dicho mes.  Cuedan existentes para 1.° de Enero.  Salierou durante de Enero de 1876.—V. B.—El Director, Facundo Asúnsulo.—El Administrador, Antonio Fernandez Llana.—El Secretario-contactor de Enero.		Estado del movimiento del per	onal de e PARTICU	nfermos	en dicho	asilo, du PA.	rante el PRES	mes de sos.	Diciemb DEME	re últime NTES.	POBE	RES.	TOT	AL.
Salierou durante dicho mes.  Salierou durante dicho mes.  Quedan existentes para 1.° de Enero de 1876.—V.° B.°—El Director, Facundo Asúnsulo.—El Administrador, Antoniol Fernandez Llana.—El Secretario-cont	•	Existentes del anterior mes de Novbre. Ingresados en el de Diciembre.	Varones 4 6	Hembra.	Millits. 18 21	Quints.	Varons 2 3	Hemb.	Varons 17	Hemb.	Varons 71 41	Hemb. 106 39	Varons 112 71	125 39
Quedan existentes para 1.° de Enero. 5 1 24 " 5 2 15 15 73 103 122 121 Oviedo 1.° de Enero de 1876.—V.° B.°—El Director, Facundo Asúnsulo.—El Administrador, Antoniol Fernandez Llana.—El Secretario-conf	C	Salierou durante dicho mes.	100	" *	39	- 3	n =	61 %	17.	16	112	145	183	164
	. 1	Quedan existentes para 1.° de Enero. Oviedo 1.° de Enero de 1876.	5 -V.° B.°		24 tor, Facu	ndo Asún	5 sulo.—El	2 Administ	15 rador, An	15 tonio Fer	73 nandez Ll	103 . ana. — El	122 Secretari	121 o-conta

### Anuncios no oficiales.

### PARA CUBA:

Se necesitan dos sustitutos que reunan la circunstancia de haber cumplido 25 años y no escedan de 35, para mas pormenores darán noticia en la imprenta del Boletin, calle Canóniga número 18, Oviedo.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de escelente papel marquilla, forros de gamuza, lomeras y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán

de manifiesto al que desee comprarlos.

### ANUARIO

### ALMANAQUE DEL COMERCIO

y de la industria en España y Ultramar, ó "Almanaque de todas las señas de los habitantes por profesiones de Madrid, de-las Provincias y de Ultramar para 1878.

### AVISO IMPORTANTE.

La casa Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, está preparando un "Anuario" con todas los señas de todos los habitantes de España y Ultramar por profesiones convenientes para llevar á cabo este libro, y que sea digno de España y pueda compararse con los del estranjero.

OTRO AVISO

á todos los habitantes de España y de Ultramar.—Todo el que quiera FI-GURAR en el «Anuario» puede mandar bajo sobre una nota que diga su nombre, apellido, profesion, señas de la habitacion y punto de residencia, y quedará inscrito en el «Anuario» gratis. Si además de lo indicado quiere el interesado añadir algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, se insertará á razon de una peseta la línea.

Dirigir toda la correspondencia à la libreria de don Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10,

Madrid.

### OBRAS DEL DIRECTOR

DE

La Voz de los Secretarios

### Municipales.

«Manual de la Estadistica Territorial» ó compilacion órdenada y metédica de las disposiciones del reglamento de los Amillaramientos aprobado por Real Decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Está reconocida su útilidad, para saber al primer golpe de vista las atribucciones y deberes de las Juntas, corporaciones, particulares y de los Agentes, con reglas precisas y claras para los servicios que cada uno ha de prestar; y con 51 formularios para todos los espedientes, actas y cuantas diligencias son necesarias practicar:

Su precio 6 reales.

«Practica de la redaccion de de los Espedientes de consumos,» ajustada á la instruccion de 24 de Julio de 1876 y al artículo setimo de la Ley de presupuestos de 1876 á 77, con varias observaciones y advertencias; para su mejor inteligencia con tablas de reduccion de céntimos de peseta á céntimos de real y cuartos y do los recargos de primero y segundo grado que facilitan su aplicacion.

Su precio 4 reales.

Se halla á la venta, en la imprenta del Boletin oficial de esta provincia.

Su importe lo remitirán en se-

llos de correo con uno mas para su franqueo.

### AVISO

à los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados. Papel reformado para el presente año para el repartimiento y matrícula.

Existencia en libros impresos para el registro civil de 200, 500, 400 y 500 hojas. Catecismo de doctrina cristiana, compuesto por el P. Astete y añadido por el Sr. Menendez de Luarca, precedido del resumen de la Historia Sagradatde Mr. Fleury, adicionado por el Dr. y P. M D. Fr. Eufrasio Martinez Mariño, á real y medio ejemplar, y pasando el importe del pedido de 100 reales se hará una bonificacion de un 15 por 100.

### GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administración de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla à la venta en esta imprenta.

Imp. y lit. de V. Brid, Canoniga 18.